



XVI LEGISLATURA

**C. DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 140
DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR EL DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER
CASTRO, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON EL
SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria, se presentó ante éste Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, misma que fue turnada a la Comisión Permanente del Agua para que conociera sobre su estudio y Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Diputados y Diputadas del Congreso del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Diputados y Diputadas del Congreso del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar



XVI LEGISLATURA

leyes o Decretos, por lo que por su origen resultó procedente iniciar el estudio y dictaminación de la Iniciativa de cuenta.

Por su parte, los artículos 45 fracciones XXII y 46 fracciones XXII inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confiere a la Comisión Permanente del Agua la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Refiere el Legislador a su inicio que el artículo 139 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur establece el catálogo de infracciones en que las personas pueden incurrir al desplegar conductas asociadas al uso inadecuado y desperdicio de los recursos hídricos, en las que destaca las siguientes:

- a) Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en la Ley;
- b) El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- c) Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente;
- d) El que cause desperfectos a un aparato medidor;



XVI LEGISLATURA

- e) Los que violen los sellos a un aparato medidor;
- f) Los que por cualquier medio alteren la lectura de un aparato medidor, con la intención de disminuir la misma;
- g) Los que, sin estar legalmente autorizados para hacerlo, retiren un medidor, variando su colocación de manera temporal o definitiva;
- h) Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- i) Los que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores en los términos del Artículo 92 de la Ley de Aguas del Estado;
- j) Los residentes, que frente a los inmuebles que habitan, se localice alguna fuga de agua, y que ésta le sea imputable.

Continúa señalando el iniciador en su exposición de motivos, que el artículo 140 de la referida Ley define 4 sanciones distintas que los organismos operadores pueden aplicar a quienes cometan dichas infracciones, y que el diseño normativo de esas sanciones se expresa en valores numéricos mínimos y máximos.

Entre otros argumentos, indica el iniciador que su Iniciativa tiene por objeto actualizar los valores mínimos y máximos de las sanciones, ya



XVI LEGISLATURA

que es imperativo y necesario, inhibir y evitar cualquier tipo de conducta que involucre el mal uso del agua.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, los integrantes de la Comisión Permanente que suscriben el presente Dictamen en conjunto con el iniciador, analizamos la propuesta y coincidimos en el hecho de anteponer los intereses de la sociedad en general creándoles mayores cargas y entendiendo que ya existe un rango de aplicación que la autoridad tiene la posibilidad de imponer, atendiendo desde luego a la gravedad y las condiciones socioeconómicas de cada caso en particular.

No escapa de la visión de ésta Comisión de Dictamen la difícil situación económica y de infraestructura a la que se enfrentan los Organismos Operadores Municipales de Agua, y que pese a ello, trabajan a marchas forzadas para suministrar el vital líquido a las y los habitantes de nuestro Estado; pero quienes integramos ésta Comisión apostamos más al fomento de la cultura del cuidado del agua y al fomento de la denuncia ciudadana por violaciones de la Ley para que la autoridad actúe, a fin de que no se haga un mal uso del agua. Insistimos, a criterio de esta Comisión el aumento al mínimo de las sanciones por infracciones cometidas que se proponen en la Iniciativa en cuestión, no es el camino en estos momentos que debemos seguir. Como legisladores y legisladora cercanos a la gente, conocemos de las carencias y necesidades de las que sufre la gente, y por ello, no



XVI LEGISLATURA

somos coincidentes con la implementación de nuevos instrumentos jurídicos, aunque dejamos en claro que estamos totalmente en contra de la violación de la Ley por parte de ciudadanos que afectan la prestación del servicio. Pero sabedores de la necesidad económica por la que atraviesan los Organismos Operadores Municipales, es que desde esta Tribuna los exhortamos para que a través de los Procedimientos Administrativos de Ejecución inicien el cobro de las carteras vencidas que a la fecha tienen y que paguemos todos por igual.

De igual manera hacemos un firme llamado a los habitantes de nuestro Estado, para que de la mano de nuestras autoridades, se haga conciencia en el uso racional y cuidado del agua; no perdamos de vista que sin agua no hay progreso; fomentemos la cultura del pago.

CUARTO.- Esta Comisión de estudio y Dictamen advierte que al no tratarse de un Proyecto de Ley o Decreto, no es necesaria la inclusión de la estimación del impacto presupuestario que dispone el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la



XVI LEGISLATURA

Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, RESUELVE COMO NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL C. DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2023.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ.
PRESIDENTE.**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.
SECRETARIO.**

**DIP GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.
SECRETARIA.**